

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil Rad.N°.2021-00257-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada a través de apoderado judicial por MARÍA VICTORIA ZÚÑIGA PAYÁN contra REINALDO ARCADIO DÍAZ JR., por encontrarse reunidos los requisitos legales.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado REINALDO ARCADIO DÍAZ JR., córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

Sobre el punto anterior, deberá la parte demandante, precisar y acreditar la remisión de los archivos adjuntos que en adelante remita al demandado, en tanto en el pantallazo arrimado, no se vislumbra tal acto. Lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso como derecho fundamental de dicho extremo procesal.

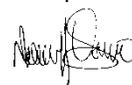
TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, al abogado PABLO FERNANDO GARZÓN ARDILA, identificado con c.c. N°.79.498.753 y T.P. N°.196.368 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de efectuar la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 088 Hoy 17 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria